

Expediente: 829/2020.

Asunto: Presupuesto de Rafelbunyol – Ejercicio 2020

INFORME DE INTERVENCION DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RAFELBUNYOL PARA EL EJERCICIO 2020

M^a Ester Asensi Aliaga, Interventora del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Rafelbunyol para el ejercicio 2020.

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL Y DE LA OBLIGACION DE SUMINISTRO DE INFORMACION,

- ☐ Artículo 135 de la Constitución Española.
- ☐ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- ☐ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ☐ Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- ☐ El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01c de fecha 31/01/2013.
- ☐ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ☐ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ☐ Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ☐ Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- ☐ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- ☐ Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2020-2022 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2020:



2.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece para las entidades Locales la obligación que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

De acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Española, se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, ratificado por el Congreso, por el que adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020, y se fija el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2020, ha determinado los siguientes límites para el presente ejercicio:

	2020
Objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2020-2022	0,00%
Regla de gasto para el periodo 2020-2022	2,90%
Endeudamiento (respecto del PIB)	2,00%

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

A.- Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- Sociedad Mercantil: REMARASA

No obstante, la mercantil presenta cuentas de acuerdo con el Plan de Contabilidad privada y no se rinden de forma consolidada.

2.2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

(Para la realización de los ajustes se considera el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada *(o de la media de las últimas tres liquidaciones)*.

Pues bien, procedamos a realizar el cálculo del ajuste de criterio de caja en base a los



datos de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020:

Capítulos	a) DR Liquidación 2019	Recaudación 2019		d) Total recaudación	Importe ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	2.825.103,91	2.355.824,18	203.070,02	2.558.894,20	-266.209,71
2	175.454,61	168.911,31	14,41	168.925,72	-6.528,89
3	873.239,30	793.525,46	39.210,02	832.735,48	-40.503,82
TOTAL AJUSTES					-313.242,42

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2020, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo lineal. Por el contrario, respecto de aquellas por las cuales el Estado realiza un reintegro, el ajuste que realiza es positivo. Concretamente:

		Ajuste negativo	Ajuste positivo (retenciones)
Devolución liquidación PIE 2008 en 2020	9.131,64	0,00	9.131,64
Devolución liquidación PIE 2009 en 2020	41.929,44	0,00	41.929,44
Devolución liquidación PIE otros años en 2020	55.694,54	55.694,54	0,00
106.755,62			

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo. No obstante, conforme al principio de importancia relativa, se considera innecesario realizar este ajuste.

Otros ajustes en ingresos:

Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. No procede la realización de este ajuste por no existir devoluciones aprobadas pendientes de realizar.

B) GASTOS

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulo 3.- En aplicación del principio de importancia relativa no se considera necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

Capítulo 6.- No existen operaciones de leasing en vigor, por lo que no procede realizar ajuste alguno en esta materia.

Ajuste por inejecución del Presupuesto de gasto

Previendo una inejecución de gasto equivalente a la media de los tres últimos ejercicios liquidados, excluyendo de su cálculo los gastos considerados atípicos en los términos de la consulta de la IGAE, resulta el porcentaje de inejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2020 arroja el importe de 762.795,10 euros a minorar de los empleos no financieros:

INEJECUCIÓN:	2016	909.962,72
	2017	936.911,90
	2018	791.342,58
	2019	412.963,21
INEJECUCIÓN MEDIA		762.795,10

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.-

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio.

Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Por regla general se considera que el reconocimiento extrajudicial por operaciones pendientes de aplicar realizadas en un año será análogo a las realizadas en el ejercicio precedente, y en los sucesivos, ya que no se prevén operaciones extraordinarias, a criterio de la

Intervención este ajuste tendrá un efecto neutral por lo que no es conveniente cuantificarlo.

No obstante, a al vista de la ejecución del presupuesto y conociendo con certeza los gastos de ejercicios cerrados que se han aplicado a este ejercicio, se práctica el siguiente ajuste:

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2019	b) Gasto no imputado a 2020	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	423.383,97	300.000,00	123.383,97

- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2020.-

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	7.844.624,81
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	7.420.385,83
c) TOTAL (a - b)	424.238,98
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1 a 3	-313.242,42
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	9.131,64
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	41.929,44
6) Ajuste por liquidación PIE-otros años	55.694,54
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto (+/-)	-123.383,97



9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
10) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto	762.795,10
d) Total ajustes	432.924,33
e) Ajuste por operaciones internas	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	857.163,31
Objetivo en 2020 de Capacidad/ Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado	-----

2.3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto y del límite de gasto no financiero, la nueva redacción dada al artículo 15.3 letra c de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto.

No obstante lo anterior, se mantiene la valoración trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre y la evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto.

Por lo tanto, y pese a que no es obligatorio su análisis, se estima necesario valorarla muy sucintamente a efectos de realizar un análisis preliminar en su aprobación.

Consultada la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019, se calcula un límite de gasto computable para 2020 de **5.079.827,72** euros.

No obstante, en el ejercicio 2020 la Diputación incrementó el importe del Fondo de Cooperación en 206.081,00 euros, transferencia de carácter no finalista, indicando que el importe definitivo tiene consideración de cambio normativo con vocación premanente. El artículo 12.4 LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha establecido que *“Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.”*. Por lo tanto, en este caso el límite quedaría incrementado para 2020 hasta **5.285.902,72** euros.

Previendo una inejecución de gasto equivalente a la media de los cuatro últimos ejercicios liquidados, excluyendo de su cálculo los gastos considerados atípicos en los términos de la consulta de la IGAE, resulta el porcentaje de inejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2020 arroja el importe de 762.795,10 euros a minorar de los empleos no financieros:



INEJECUCIÓN:	2016	909.962,72
	2017	936.911,90
	2018	791.342,58
	2019	412.963,21
INEJECUCIÓN MEDIA		762.795,10

A este ajuste también hay que añadir el practicado por operaciones pendientes de aplicar, que operará en este caso con signo positivo por el siguiente importe:

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2019	b) Gasto no imputado a 2020	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	423.383,97	300.000,00	123.383,97

Respecto de los gastos financiados con fondos finalistas, tomaremos como dato el importe consignado en las previsiones iniciales del presupuesto de Ingresos como Transferencias Corrientes distintas de la participación en los tributos del estado, ya que se han consignado por tener carácter reiterado e importe estimable con certeza, y por lo tanto financian el presupuesto inicial de gastos. Estos importes se detraen pues los gastos financiados con los mismos no tienen carácter computable por tratarse de fondos finalistas, ya que computa para la Administración concedente en términos de contabilidad nacional:

Eco.	Descripción	Previsiones iniciales 2019
42100	TRANSF CTES. SERV. PUB. EMPLEO ESTATAL	73.500,00 €
45010	TRANSFERENCIAS CORRIENTE GVA RESIDENCIA DE MAYORES	1.642.500,00 €
45011	TRANSFERENCIA CORRIENTE GVA CENTRO DE REHABILITACIÓN	138.210,00 €
45030	TRANSF. EN MATERIA EDUCACION (EPA)	36.651,00 €
45031	TRANSF. EN MATERIA EDUCACION (GABINETE PSICO)	10.334,00 €
45032	TRANSF. EN MATERIA EDUCACION (PRO.CUALIFIC BASI)	74.334,40 €
461	SUBVENCIONES DIPUTACION PROVINCIAL	22.000,00 €
46301	SUBVENCIÓN MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES	98.063,69 €
		2.095.593,09



De tal manera, el gasto computable que derivaría para el presupuesto del ejercicio 2020 sería el siguiente:

REGLA GASTO	
Capítulo I a VII de Gastos - Capítulo III	7.382.327,83
Ajuste por Inejecución	-762.795,10
Ajuste por Obligaciones Pendientes de Aplicar	123.383,97
Ajuste por fondos finalistas	-2.095.593,09
Previsión de gasto computable 2020	4.647.323,61

Comparando por tanto el Gasto computable, esto es, **4.647.323,61** euros con el importe máximo de gasto computable (**5.285.902,72** euros), entendemos que se cumpliría la regla de gasto.

2.4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 2,0%, 2,0% y 1,9% del PIB para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 respectivamente.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2020 según anexo, se cifra en: **2.252.034,13** euros.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, que arroja el siguiente importe:

RATIO DE ENDEUDAMIENTO previsiones iniciales presupuesto 2020	IMPORTE
<i>Ingresos corrientes previstos en el ejercicio 2020 (Cap. I a V)</i>	7.844.624,81
<i>- Ingresos aprovechamientos urbanísticos y otros atípicos</i>	0,00
<i>+Ajuste por liquidación de la PIE 2008 , 2009 y otros ejercicios</i>	59.037,48
INGRESOS AJUSTADOS TOTALES	7.903.662,29
Deuda viva el 31 de diciembre de 2020	2.252.034,13
Deuda formalizada no dispuesta a 31/12/2020	0,00
PORCENTAJE DE DEUDA VIVA	28,49%



Ajuntament de
Rafelbunyol

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado es inferior al límite del 110% de los ingresos corrientes previsto en el artículo 53 TRLRHL e inferior también al límite del 75% establecido por la D.A. 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público en redacción dada por D.F. 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

En Rafelbunyol, a la fecha de la firma

LA INTERVENTORA

Recibí,
LA PRESIDENCIA

